

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	1001
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2023 00154 00
<b>PROCESO:</b>	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS ALBERTO FUSTACARA PÉREZ
<b>DEMANDADA:</b>	YADITH ROCÍO CUBIDES VANEGAS en representación de los menores de edad <u>E.N.F.C</u> y <u>S.D.F.C</u>
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada LUIS ALBERTO FUSTACARA PÉREZ en contra de YADITH ROCÍO CUBIDES VANEGAS en representación de los menores de edad E.N.F.C y S.D.F.C y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión:

1. Deberá aportar la Sentencia emitida por el Juzgado 12 de Familia de Oralidad de Medellín, dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, señalado en los hechos de la demanda, núm. 6, art 82 C.G.P.
2. Aportar el Acta de Conciliación realizada el 1 de febrero de 2019 en la Comisaría del municipio de Gómez Plata, señalada en los hechos de la demanda. Núm. 6, art. 82 C.G.P.
3. Indicará claramente la municipalidad donde reside la demandada y los menores edad, núm. 10, art 82 C.G.P.
4. Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el

demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>>** en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda. (Subrayado y negrilla del despacho)

5. DEBERÁ EXCLUIR O ADECUAR la pretensión PRIMERA, pues se indica que es un proceso de REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, y la pretensión como está redactada no se acompasa con la finalidad del proceso, teniendo en cuenta que no se trata de un proceso que ataque la legalidad de la cuota alimentaria antes fijada, sino de su reducción; y adicionalmente excluir lo relacionado con la cuota alimentaria fijada a favor de la cónyuge, por no ser de resorte del presente proceso.

Deberá tenerse e cuenta que la fijación de cuota alimentaria puede realizarse sobre cualquier base de ingresos del alimentante, y en caso de no estar acorde con la capacidad económica de este, procede la REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

6. DEBERÁ EXCLUIR la pretensión CUARTA, teniendo en cuenta que la modificación de la cuota alimentaria a favor de la cónyuge debe solicitarse ante el juzgado que fijó la misma.
7. Deberá indicar el valor en pesos o salarios mínimos en que se pretende ser fijada la cuota alimentaria a favor del menor de edad. Art. 82 ord.4 C.G.P.
8. Deberá sustentar en los hechos la variación de las condiciones del alimentante y el alimentario que justifiquen la variación de cuota alimentaria. Art 82 ord. 5 C.G.P.
9. Deberá indicar a cuánto asciende actualmente la cuota fijada a favor del menor de edad (en pesos). Art. 82 ord. 5 C.G.P.
10. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

Sin ser una causal de inadmisión, en el acápite de pruebas, deberá incluir al menos dos personas familiares o cercanas como testigos que den cuenta de los hechos narrados en la demanda. Art 82 núm. 6 C.G.P. y en cumplimiento del artículo 212 del C.G.P., deberá indicar concretamente sobre qué hechos objeto de prueba se van a manifestar los testigos, informando su dirección de residencia, teléfono y correo electrónico.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el lleno de los demás requisitos que para este acto trae la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por LUIS ALBERTO FUSTACARA PEREZ en representación en contra de YUDITH ROCIO CUBIDES VANEGAS en representación de los menores de edad E.N.F.C y S.D.F.C, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de esta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI  
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR